	INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN SISTEMA DE GESTIÓN  <b>RESOLUCION IND-SG- 628</b> <b>( Abril 24 de 2020)</b>	CODIGO	FO-220-006
		VERSIÓN	3
		APROBADO	18/12/2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REINICIO DE LOS CONTRATOS DE OBRA, INTERVENTORIA Y CONSULTORIA SUSCRITOS POR INDERVALLE EN EL MARCO DE LAS MEDIDAS DE AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO”


El Gerente del Instituto del Deporte, la Educación Física y la Recreación del Valle del Cauca “INDERVALLE”, en uso de sus facultades y atribuciones legales y en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y de las facultades delegadas en el acuerdo 006 del 20 de Diciembre de 2019, expedido por la Junta Directiva del Instituto, Decreto 531 de 2020, Decreto 539 de 2020 y Circular 000666 de 2020

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece: "Artículo 2 Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales, y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones

Que la OMS declaró el 11 de marzo de 2020 que el brote de COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, y a través de comunicado de prensa anunció que, a la fecha, en más de 114 países, distribuidos en todos los continentes, existen casos de propagación y contagio y más de 4.291 fallecimientos, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

	INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN SISTEMA DE GESTIÓN  <b>RESOLUCION IND-SG- 628</b> <b>( Abril 24 de 2020)</b>	CODIGO	FO-220-006
		VERSIÓN	3
		APROBADO	18/12/2018

Que el ministerio de salud y protección social, bajo Resolución 385 de marzo 12 de 2020, modificada por la Resolución 407 del 13 de marzo de 2020, por el Ministerio de Salud y Protección Social, "Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus", en la cual se establecieron disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico

Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo coronavirus COVID-19.


Que el 20 de marzo de 2020 el Departamento Nacional de Planeación expide el Decreto 440 de 2020 "Por el cual se adoptan medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COVID-19".

Que una de las principales medidas, recomendadas por la Organización Mundial de la Salud, es el distanciamiento social, así como el aislamiento. En este sentido, el artículo 2.8.8.14.3 del Decreto Único Reglamentario 780 de 2016, establece que el aislamiento y la cuarentena constituyen medidas para prevenir o controlar la ocurrencia de un evento o la existencia de una situación que atenten contra la salud individual o colectiva.

Que el Presidente de la República, a través del Decreto 457 del 22 de Marzo de 2020, por el cual imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID 19 y el mantenimiento del orden Público, que dentro de lo ordenado por este Decreto, dispuso en el artículo primero el aislamiento preventivo y obligatorio de todas las personas en Colombia y limitación total a la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional a partir de las 00:00 horas del día 25 de marzo de 2020 hasta la 00:00 horas del día 13 de Abril de 2020.

Que la Gobernadora del Valle del Cauca, mediante Decreto No 1-3-0704 del 22 de Marzo de 2020, prorrogó el Decreto 1-3-0691 del 18 de Marzo de 2020 "Por medio del cual se decreta el toque de queda en el Departamento del Valle del Cauca frente al coronavirus COVID19 y se dictan otras disposiciones".

Que teniendo en cuenta la orden de aislamiento preventivo obligatorio, consignada en el Decreto 457 de 2020, se evidencia que ninguno de los contratos de obra, interventoría, consultoría,

	INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN SISTEMA DE GESTIÓN  <b>RESOLUCION IND-SG- 628</b> <b>( Abril 24 de 2020)</b>	CODIGO	FO-220-006
		VERSIÓN	3
		APROBADO	18/12/2018

interadministrativos son susceptibles de aplicación de las excepciones **señaladas** en el artículo tercero, numerales 18 y 31 de la disposición nacional:

Que en virtud de lo establecido por el Decreto 457 de 2020, el Instituto del Deporte, la Educación Física y la Recreación del Valle del Cauca – INDERVALLE expidió Resolución No 288 del Veinticuatro (24) de Marzo de 2020 donde ordeno Suspende transitoriamente la ejecución de los contratos de obra, interventoría, consultoría, suscritos por el Instituto del Deporte, la Educación Física y la Recreación del Valle del Cauca a partir del día 25 de marzo de 2020 y hasta el día 13 de abril de 2020

Que el 8 de abril de 2020, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 531 “*Por medio del cual se imparten instrucciones, en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público*” ordenó el aislamiento preventivo obligatorio a todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-1. No obstante, en el artículo 3 dispone:

*Artículo 3. Garantías para la medida de aislamiento preventivo obligatorio. Para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y a la supervivencia, los gobernadores y alcaldes, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, permitirán el derecho de circulación de las personas en las siguientes actividades:*


(...)

*18. La ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministro de materiales e insumos relacionados con la ejecución de las mismas.*

*19. La revisión y atención de emergencias y afectaciones viales, y las obras de infraestructura que no pueden suspenderse.*

*20. La intervención de obras civiles y de construcción, las cuales, por su estado de avance de obra o de sus características, presenten riesgos de estabilidad técnica, amenaza de colapso o requieran acciones de reforzamiento estructural”*

Que el Decreto Nacional 539 del Quince (15) de Abril de 2020 estableció en el Artículo primero *Artículo 1. Protocolos de bioseguridad. Durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, el Ministerio de Salud y Protección Social será la entidad encargada de determinar y expedir los protocolos que sobre bioseguridad se requieran para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, para mitigar, controlar,*

	INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN SISTEMA DE GESTIÓN  <b>RESOLUCION IND-SG- 628</b> <b>( Abril 24 de 2020)</b>	CODIGO	FO-220-006
		VERSIÓN	3
		APROBADO	18/12/2018

*evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19.*

*Artículo 2. Obligaciones de las autoridades territoriales en materia de bioseguridad. Durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID19, los gobernadores y alcaldes estarán sujetos a los protocolos que sobre bioseguridad expida el Ministerio de Salud y Protección Social, en virtud de la facultad otorgada en el artículo anterior.*

*La secretaría municipal o distrital, o la entidad que haga sus veces, que corresponda a la actividad económica, social, o al sector de la administración pública del protocolo que ha de ser implementado, vigilará el cumplimiento del mismo.*


Que de acuerdo con la resolución 000666 del 24 de Abril de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y protección social **“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PROTOCOLO GENERAL DE BIOSEGURIDAD PARA MITIGAR CONTROLAR Y REALIZAR EL ADECUADO MANEJO DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID- 19**

Que es de vital importancia, acogiendo lo establecido por el Decreto Nacional 539 de 15 de abril del 2020, tener en cuenta el Protocolo General de Bioseguridad para orientar sobre las medidas preventivas y de mitigación tendientes a contener la infección respiratoria aguda por COVID-19 en proyectos del sector de la construcción de edificaciones (residenciales y no residenciales) que se encuentren en estado de ejecución.

Que, de acuerdo con lo anterior, es necesario que los contratistas de proyectos de Infraestructura den plena aplicación a las medidas de prevención indicadas anteriormente y que las interventorías y supervisiones de los contratos estén en permanente vigilancia, control y seguimiento de todas las medidas e instrucciones del Gobierno Nacional y demás autoridades del orden nacional y territorial para prevenir el contagio del virus COVID-19.

Que es pertinente que la interventorías y supervisiones ejerzan su función de vigilancia y control a los protocolos presentados por los contratistas.

Que conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta la disposición del Presidente de la República, se hace necesario disponer el reinicio de la ejecución de los contratos de obra e interventoría, consultoría suscritos por el Instituto del Deporte, la Educación Física y la Recreación del Valle del Cauca – INDERVALLE

	INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN SISTEMA DE GESTIÓN  <b>RESOLUCION IND-SG- 628</b> <b>( Abril 24 de 2020)</b>	CODIGO	FO-220-006
		VERSIÓN	3
		APROBADO	18/12/2018


Que, para todos los efectos legales, el término de suspensión de los contratos de obra e Interventoría y Consultoría suscritos por el Instituto del Deporte, la Educación Física y la Recreación del Valle del Cauca – INDERVALLE inició desde las 0:00 horas del día Miércoles 25 de marzo de 2020 y finaliza con el reinicio de cada contrato una vez la interventoría apruebe los protocolos de bioseguridad presentado por los contratistas.

Que, en mérito de lo expuesto, el Gerente de INDERVALLE

### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el reinicio de la etapa de ejecución de los contratos de obra, interventoría, consultoría, suscritos por el Instituto del Deporte, la Educación Física y la Recreación del Valle del Cauca INDERVALLE una vez se cumpla con las siguientes condiciones para los contratos de obra:

- a) Dentro de los siete (7) días siguientes a la expedición de esta Resolución, el contratista deberá presentar a la interventoría el Plan de Reinicio de Obra, el cual deberá incluir el cronograma de reinicio gradual de actividades, con identificación del personal propio o subcontratista que estará en terreno y el personal que trabajará de manera remota, frentes programados, priorizaciones, entre otras necesarias para su ejecución.
- b) Con el Plan de Reinicio de Obra deberá adjuntarse el Protocolo de Bioseguridad de conformidad con las exigencias dictadas por las autoridades competentes, en especial la Circular Conjunta 001 del 11 de abril 2020 suscrita por los ministros de Salud y Protección Transporte y Trabajo *“ORIENTACIONES SOBRE MEDIDAS PREVENTIVAS Y MITIGACION PARA REDUCIR LA EXPOCISION Y CONTAGIO POR INFECCIÓN RESPIRATORIA AGUDA CAUSADA POR EL SARS-coV-2 (COVID 19)”*
- c) El respectivo interventor y/o supervisor tendrá un plazo de Cinco (5) días hábiles contados a partir de recibir la documentación, para proceder a verificar que el Plan de Reinicio de Obra y el Protocolo de Bioseguridad cumpla con las exigencias dictadas por las autoridades competentes, en especial la Resolución 000666 del 24 de abril 2020 suscrita por los ministros de Salud y Protección POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PROTOCOLO GENERAL DE BIOSEGURIDAD PARA MITIGAR CONTROLAR Y REALIZAR EL ADECUADO MANEJO DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19”. Una vez se haga esto deberá emitir certificación dando el aval al plan de Reinicio de Obra y Protocolo de Bioseguridad y procederá a informar al Instituto del Deporte, la Educación Física y la Recreación del Valle del Cauca INDERVALLE. En caso de incumplimiento por parte del contratista, el interventor y/o supervisor deberá rendir informe inmediato al Instituto del Deporte, la Educación Física y la Recreación del Valle del Cauca

	INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN SISTEMA DE GESTIÓN  <b>RESOLUCION IND-SG- 628</b> <b>( Abril 24 de 2020)</b>	CODIGO	FO-220-006
		VERSIÓN	3
		APROBADO	18/12/2018


INDERVALLE con el fin de que se adopten las medidas señaladas en el contrato y en la ley.

- d) Para la aplicación de los protocolos de bioseguridad cada sector, empresa o entidad deberán realizar, con el apoyo de sus administradoras de riesgos laborales, las adaptaciones correspondientes a su actividad, definiendo las diferentes estrategias que garanticen un distanciamiento social adecuado procesos de higiene y protección en el trabajo.
- e) Los contratistas e interventores deberán verificar las condiciones de movilidad de personal, insumos y maquinaria necesarios para garantizar las actividades en la obra pública. En caso de existir alguna novedad deberá comunicarla de inmediato al Instituto del Deporte, la Educación Física y la Recreación del Valle del Cauca INDERVALLE.
- f) Cumplido lo anterior, previo concepto favorable de la interventoría, el Instituto del Deporte, la Educación Física y la Recreación del Valle del Cauca INDERVALLE, podrá autorizar que el contratista y el interventor o supervisor suscriban el acta de reinicio correspondiente, salvo que exista alguna objeción u observación por parte de las autoridades de salud o sanitarias que dispongan o recomienden lo contrario. Para todos los efectos, se tendrá como fecha de reinicio la establecida en el acta suscrita por el contratista e interventor o supervisor, según el caso.

**ARTICULO SEGUNDO:** En el caso de no cumplirse las condiciones exigidas para el reinicio por razones ajenas al contratista, la interventoría y/o supervisión, según el caso, dejará constancia motivada y lo comunicará a el Instituto del Deporte, la Educación Física y la Recreación del Valle del Cauca INDERVALLE, manifestando que no se dará reinicio a la ejecución de obras debidamente sustentado por las razones de fuerza mayor, caso fortuito y hecho de un tercero y que, por lo tanto, la ejecución del contrato continuará suspendida, autorizada por el interventor y/o supervisor, con su respectiva acta. La duración de esta suspensión será hasta tanto se superen los hechos que la generaron.

**ARTICULO TERCERO:** Los contratos de obra pública e interventoría que a la fecha de la expedición de la presente resolución se encuentren suspendidos por razones distintas a las que se refiere esta Resolución, deberán cumplir al momento de reiniciarse, y estando en vigencia el actual Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica; con el procedimiento establecido en esta Resolución para su reinicio.

**ARTICULO CUARTO:** Los contratistas deberán presentar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de reinicio, las garantías a favor de la entidad contratante, y esta deberá ser actualizada conforme al periodo de suspensión.

	INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN SISTEMA DE GESTIÓN  <b>RESOLUCION IND-SG- 628</b> <b>( Abril 24 de 2020)</b>	CODIGO	FO-220-006
		VERSIÓN	3
		APROBADO	18/12/2018

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución debe ser comunicada a los contratistas, interventores y/o Supervisores de los contratos de obra e interventoría por medio de correo electrónico u otro medio electrónico y que servirá de evidencia de la suspensión del plazo en cada contrato. En todo caso, el reinicio corresponderá a la fecha y hora definida en el acta suscrita por el contratista e interventor.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo será publicado en el SECOP a través del Portal Único de Contratación (PUC) [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del decreto 1082 de 2015


ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo no proceden recursos en virtud de lo establecido en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Para constancia se firma en Santiago de Cali, a los Veinticuatro (24) del mes de abril de 2020

COMUNIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
 CARLOS FELIPE LÓPEZ LÓPEZ  
 Gerente

Proyecto: M <sup>a</sup> DEL PILAR ESCARRIA R- Abogada Contratista	Firma: 
Revisó: DAVID MARTINELLI U- Abogado Asesor Contratista	Firma:
Revisó: MARIA XIMENA GALLEGU- Abogado Asesor Contratista	Firma:
Revisó: JUAN CARLOS RUEDA ANGEL- Asesor Despacho	Firma:
Revisó: DAYRA FAISURY DORADO G.- Subgerente de Planeación	Firma:
Revisó: ZORAIDA CASTILLO- Secretaria General	Firma: